



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 085 -2023-MTC/24

Lima, 04 ABR 2023

VISTOS: los Informes N° 553-2022-MTC/24.07-CGRH, N° 124-2023-MTC/24.07-CGRH, N° 172-2023-MTC/24.07-CGRH de la Oficina de Administración, los Informes N° 151-2023-MTC/24.05 y N° 196-2023-MTC/24.05 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 223-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, en adelante la Ley señala que las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo 009-2006-MIMDES, por el que se dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil, y sus normas complementarias;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley, el cual tiene por objeto regular la aplicación de la misma, con la finalidad de contribuir a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo y la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral;

Que, el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2022-MTC/24 denominada "Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones", aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 332-2022-MTC/24 y actualizada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24, señala que: "La dependencia del PRONATEL que formula el documento normativo, elabora el informe de sustento correspondiente (...)";

Que, la Oficina de Administración a través de los Informes N° 553-2022-MTC/24.07-CGRH, N° 124-2023-MTC/24.07-CGRH y N° 172-2023-MTC/24.07-CGRH de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, sustenta y propone la aprobación de una "Directiva para la gestión del lactario institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones";



SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PRONATEL

Que, mediante Informes N° 151-2023-MTC/24.05 y N° 196-2023-2023-MTC/24.05 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la citada directiva;

Que, por Informe N° 223-2023-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal considera legalmente viable la aprobación de la Directiva para la gestión del lactario institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, dispone que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación de la entidad, teniendo entre sus funciones la de emitir las resoluciones administrativas de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el literal z) del artículo 8 del citado Manual;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde aprobar la "Directiva para la gestión del lactario institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones", de acuerdo al sustento elaborado por la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 006-2022-MTC/24 denominada "Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24 y actualizada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24 y en la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.– Aprobar la Directiva N° 002-2023-MTC/24 "Directiva para la gestión del lactario institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.– Encargar a la Oficina de Administración la difusión y comunicación interna de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, entre las unidades de organización del PRONATEL, para su cumplimiento.

Artículo 3.– Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese

.....
RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo
PRONATEL





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesPrograma Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DIRECTIVA N° 002 -2023-MTC/24 DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y disposiciones que regulen la implementación, difusión, funcionamiento, mantenimiento, traslado, reubicación o cierre del lactario institucional por parte del Programa Nacional de Telecomunicaciones, así como su uso por parte de las usuarias con hijos/as en periodo de lactancia materna exclusiva u óptima.

II. FINALIDAD

Fomentar y promover la lactancia materna exclusiva y la lactancia materna óptima de los/las hijos/as lactantes de las usuarias hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad; brindándoles a las usuarias un ambiente exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna con la privacidad y comodidad que corresponda, sin distinción de su edad, estado civil y vínculo contractual con la entidad.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las Unidades de Organización del Programa Nacional de Telecomunicaciones.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Resolución Legislativa N° 23432, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- 4.3. Resolución Legislativa N° 24508, que aprueba el Convenio N° 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
- 4.4. Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 4.5. Resolución Legislativa N° 30312, que aprueba el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Protección de la Maternidad, 2000.
- 4.6. Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- 4.7. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 4.8. Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- 4.9. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 4.10. Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.
- 4.11. Decreto Legislativo N° 1408 de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia.
- 4.12. Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- 4.13. Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.





- 4.14. Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- 4.15. Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.
- 4.16. Resolución Ministerial N° 967-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad".
- 4.17. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2020-MTC/24, que aprueba el Reglamento Interno de los/las servidores/as Civiles del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.
- 4.18. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2021-MTC/24, que aprueba la conformación de coordinaciones y sus respectivas funciones al interior de las unidades de organización del PRONATEL.
- 4.19. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 332-2022-MTC/24, que aprueba la Directiva N° 006-2022-MTC/24, "Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones".

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Siglas

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se considera las siguientes siglas:

- **CGRH:** Coordinación de Gestión de Recursos Humanos.
- **CCII:** Coordinación de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- **MIMP:** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **OA:** Oficina de Administración.
- **OPP:** Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- **PRONATEL:** Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- **RIS:** Reglamento Interno de los/las servidores/as Civiles del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

5.2. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se precisan las siguientes definiciones:

- 5.2.1. **Centro de Trabajo:** Lugar donde se encuentran las instalaciones del PRONATEL en la que prestan sus servicios las usuarias del lactario institucional.
- 5.2.2. **Coordinador/a del lactario institucional:** Responsable de gestionar y ejecutar las acciones para al acceso y uso adecuado del lactario institucional
- 5.2.3. **Dependencia/s:** Se denomina dependencia o dependencias a las unidades de organización (órganos, unidades funcionales de línea,



unidades funcionales de apoyo y unidades funcionales de asesoramiento), así como a las coordinaciones internas del PRONATEL.

- 5.2.4. **Hijos/as lactantes:** Niños/as de cero (0) hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad.
- 5.2.5. **Lactario institucional:** Es el ambiente especialmente acondicionado y digno que cuenta con las condiciones mínimas señaladas en el Reglamento de la Ley N° 29896, para que las usuarias con hijos/as en periodo de lactancia materna exclusiva u óptima extraigan y conserven adecuadamente la leche materna durante el horario de trabajo, a fin de contribuir a la promoción de la lactancia materna y la participación laboral de las mujeres.
- 5.2.6. **Leche materna:** Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la/el niña/o, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma, es la mejor fuente de nutrición que contiene los nutrientes necesarios.
- 5.2.7. **Lactancia materna exclusiva:** Alimentación de la/el niña/o exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis (06) primeros meses de vida de la/el niña/o, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.
- 5.2.8. **Lactancia materna óptima:** Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros (06) seis meses de vida de la/el niña/o, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad.
- 5.2.9. **Lavabo:** Elemento que permite el aseo personal de las usuarias que tiene acceso a puntos de abastecimiento de agua y desagüe.
- 5.2.10. **Mujeres en edad fértil:** Mujeres que se encuentran entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad.
- 5.2.11. **Periodo de uso del lactario institucional:** Comprende desde el nacimiento de la/el niña/o hasta los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de la/el niña/o, el cual será recomendado por el médico y/o especialista.
- 5.2.12. **Usuarias:** Mujeres trabajadoras con hijos/as hasta por lo menos veinticuatro (24) meses de edad, en periodo de lactancia materna exclusiva u óptima, indistintamente de su régimen laboral y/o contractual, que presten servicios en la entidad.





5.3. Consideraciones generales para la implementación y funcionamiento del lactario institucional

- 5.3.1. La CGRH gestiona a través de la OA, los requerimientos para la implementación y funcionamiento del lactario institucional del PRONATEL, así como las solicitudes a la OPP respecto de la disponibilidad presupuestal, certificado de crédito presupuestario, asignación de la partida presupuestal y la programación de las actividades necesarias para la implementación y funcionamiento del lactario institucional en el Plan Operativo Institucional.
- 5.3.2. La CGRH de la OA, designa al/a la Coordinador/a del Lactario institucional, mediante memorando, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29896, a fin de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 24 del referido Reglamento.
- 5.3.3. Los tiempos destinados al uso del lactario institucional son complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna y Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. Implementación del lactario institucional

- 6.1.1. La OA, a través de la CGRH, gestiona y ejecuta las acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la implementación de lactario institucional, las cuales comprenden, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el lactario institucional, la adquisición de equipamiento y la capacitación del personal responsable de la administración del lactario institucional.
- 6.1.2. El lactario institucional debe cumplir con las siguientes condiciones y características:
- Área:** El espacio físico para habilitar el lactario institucional debe ser mínimo de siete metros cincuenta centímetros cuadrados (7,50 m²). Adicionalmente a ello, dicho espacio debe tener una adecuada ventilación e iluminación en el ambiente.
 - Privacidad:** El lactario institucional al ser un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo establecido en el RIS del PRONATEL, debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias que así lo requieran, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros.
 - Comodidad:** El lactario institucional debe contar con adecuada ventilación e iluminación, así como con elementos que brinden



bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna, tales como: sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del lactario institucional durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos.

- d) **Disposición de una Refrigeradora o Frigobar:** El lactario institucional debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna, el cual no debe utilizarse para almacenar alimentos u otros elementos ajenos a la finalidad del lactario institucional.
- e) **Ubicación accesible:** El lactario institucional debe implementarse teniendo en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad en edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores. El lactario institucional debe ubicarse en una zona alejada de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que implican riesgo para la salud e integridad de las personas y para la adecuada conservación de la leche materna; teniendo en consideración las normas técnicas que regulan la seguridad y salud en el trabajo u otras normas técnicas vinculadas a la materia.
- f) **Disposición de un lavabo:** El lactario institucional debe contar con un lavabo para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna. Excepcionalmente, por razones sustentables y objetivamente demostrables, la CGRH de la OA podrá considerar el uso de otros elementos debidamente acondicionados para permitir la higiene de las usuarias al interior lactario institucional.



6.1.3. El lactario institucional debe contar como mínimo con los siguientes elementos:

- 01 refrigeradora o frigobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- 01 lavabo con agua potable que permita el lavado de manos dentro del lactario institucional y de uso exclusivo para las usuarias.
- 01 servicio higiénico de uso exclusivo para las usuarias del lactario institucional.
- 02 mesas de apoyo pequeñas.
- 02 sofás unipersonales estables con soporte en los brazos.
- 01 dispensador con papel toalla.
- 02 dispensadores de alcohol gel.
- 01 dispensador de jabón líquido.
- 02 biombos como separadores.
- 01 depósito con tapa para los desechos.





- 01 mesa circular con sus sillas.

6.1.4. La CGRH de la OA gestiona la comunicación al MIMP de la implementación del lactario institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29896.

6.2. Difusión del lactario institucional

6.2.1. La CGRH de la OA difunde información vinculada al funcionamiento y uso del lactario institucional, su ubicación, entre otros, a través de las siguientes acciones:

- a) Elaboración y difusión de material educativo – comunicacional, sea audiovisual o impreso, como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares, con aplicación de un enfoque intercultural, indicando las técnicas para la correcta extracción de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 06 meses) y la importancia de la lactancia materna óptima (06 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo de la/el niña/o , suplementación con hierro a partir de los seis (06) meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros aspectos relacionados a la lactancia materna, en coordinación con la CCII.
- b) Implementación de letreros de señalización de la ubicación del lactario institucional.
- c) Implementación del letrero de identificación en el área del lactario institucional.
- d) Programación de visitas guiadas y personalizadas a las gestantes y usuarias al lactario institucional, a fin que conozcan su ubicación e instalaciones.

6.2.2. La difusión del funcionamiento y uso del lactario institucional se realiza a las usuarias o mujeres en edad fértil, indistintamente de su régimen laboral y/o contractual.

6.3. Funcionamiento, uso y mantenimiento del lactario Institucional

6.3.1. La CGRH de la OA, a través del/de la Coordinador/a del Lactario institucional, gestiona y ejecuta las acciones para al acceso y uso adecuado del lactario institucional, garantizando lo siguiente:

- a) Información a las usuarias con hijos/as que inician el periodo de lactancia materna exclusiva u óptima, sobre el procedimiento a seguir para el uso del lactario institucional, así como los materiales o utensilios que necesita.
- b) Acceso a todas las usuarias con hijos/as en periodo de lactancia materna exclusiva u óptima.
- c) Acceso oportuno al lactario institucional en el tiempo requerido por las usuarias durante la jornada laboral.





- d) Que el área asignada al lactario institucional esté destinada únicamente y exclusivamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- e) Higiene, limpieza e inocuidad del lactario institucional a fin mantener el mismo en óptimas condiciones de salubridad y asepsia que aseguren una adecuada extracción y conservación de la leche materna.
- f) El funcionamiento, mantenimiento y conservación del lactario institucional.

6.3.2. La CGRH de la OA, a través del/ de la Coordinador/a del Lactario institucional, administra y/o actualiza los siguientes registros físicos y/o virtuales:

- a) Relación total de las mujeres en edad fértil, mujeres en estado de gestación, mujeres con hijos/as de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad, mujeres con licencia post parto, mujeres que usan el lactario institucional y mujeres en periodo de lactancia materna exclusiva u óptima que no usan el lactario institucional (Anexo N° 01), el cual se actualizará de forma mensual.
- b) Registro de asistencia al lactario institucional (Anexo N° 02), el cual se emplea en cada oportunidad que se haga uso del lactario institucional.
- c) Registro de usuarias del lactario institucional (Anexo N° 03), el cual se actualiza de forma mensual. El registro de usuarias se inicia a comienzos de cada año y cierra cada fin de año.

6.3.3. El tiempo y frecuencia del uso del lactario institucional se rige por lo siguiente:

- a) El tiempo de uso del lactario institucional durante el horario de trabajo establecido en el RIS del PRONATEL no puede ser inferior a una (1) hora diaria, tiempo que puede ser distribuido o fraccionado por las usuarias en dos periodos de treinta (30) minutos o en tres periodos de veinte (20) minutos, cada uno, en función a su necesidad de extraerse la leche materna, previa comunicación y coordinación con el/la jefe/a inmediato/a, el cual es tomado como tiempo efectivamente laborado para todos sus efectos.
- b) La frecuencia y oportunidad del uso del lactario institucional son determinadas por las usuarias, siendo que el lactario institucional será utilizado por dos (02) usuarias al mismo tiempo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ítem precedente.
- c) El goce de permiso de la hora de lactancia es independiente del tiempo de uso del lactario institucional que requieren las usuarias, según la Ley N° 27240 y sus modificatorias.

6.3.4. Las condiciones y restricciones para el uso del lactario institucional, son las siguientes:





- a) El lactario institucional es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo establecido en el RIS del PRONATEL, por lo que, está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios. De la misma manera, los bienes asignados al lactario institucional son de uso exclusivo para tales fines, quedando prohibida su utilización para otros fines.
- b) Las usuarias registran su ingreso y salida del lactario institucional en el registro implementado para tal fin, cada vez que hagan uso del mismo; así también, deben mantener la limpieza, así como en buen estado de conservación la infraestructura y equipos del lactario institucional.
- c) Las usuarias pueden acceder al lactario institucional en el periodo de uso del lactario institucional de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.3.3 de la presente Directiva, para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.
- d) El periodo de uso del lactario institucional puede ser prolongado de acuerdo a las necesidades de la/el niña/o, lo cual será recomendado por el médico y/o especialista.
- e) Las usuarias deben de contar con los utensilios específicos como envases de vidrio, los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la usuaria; extractor, de ser el caso; estuches térmicos, entre otros.
- f) Está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la publicidad comercial en el lactario institucional, en el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.

6.3.5. Todos/as los/las responsables de las dependencias del PRONATEL deben brindar las facilidades para que las usuarias, indistintamente de su régimen laboral y/o contractual, accedan al uso del lactario institucional durante la jornada laboral, en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.

6.3.6. El/La Coordinador/a del Lactario institucional elabora y remite anualmente a la CGRH de la OA el plan de trabajo para la sostenibilidad y mantenimiento del lactario institucional, así como reportes sobre el funcionamiento y dificultades presentadas durante el funcionamiento y uso del lactario institucional.

6.4. Traslado, reubicación o cierre del lactario institucional

6.4.1. La OA a través de la CGRH gestionará la movilización y adecuación del lactario institucional, si existiese la necesidad de su traslado o reubicación, cumpliendo con la normativa vigente.

6.4.2. El cierre de lactario institucional solo se dará en el caso de la extinción del PRONATEL.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

6.4.3. La CGRH de la OA, gestiona la comunicación al MIMP del traslado, reubicación o cierre del lactario institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29896, así como a las usuarias o mujeres en edad fértil.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Las situaciones no previstas en la presente Directiva son resueltas por la OA a través de la CGRH; asimismo, dicha oficina puede emitir lineamientos adicionales para una adecuada gestión del lactario institucional, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, dentro de sus competencias.

VIII. RESPONSABILIDADES

- 8.1. Todas las dependencias del PRONATEL son responsables del debido y estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 8.2. La OA, a través de la CGRH, es responsable de velar por el cumplimiento y actualización de las disposiciones de la presente Directiva.
- 8.3. La CGRH de la OA, a través del/ de la Coordinador/a del Lactario institucional supervisa la difusión, el correcto funcionamiento, uso y mantenimiento del lactario institucional.

IX. ANEXOS

- Anexo N° 01: Registro de mujeres en edad fértil del PRONATEL.
- Anexo N° 02: Registro de asistencia de usuarias del lactario institucional.
- Anexo N° 03: Registro de usuarias del lactario institucional.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

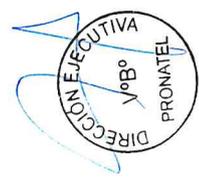
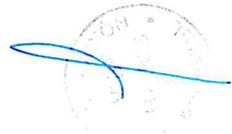
ANEXO N° 01: Registro de mujeres en edad fértil del PRONATEL



REGISTRO DE MUJERES EN EDAD FÉRTIL DEL PRONATEL

ENTIDAD:
 CENTRO DE TRABAJO (DONDE SE UBICA EL LACTARIO):
 COORDINADOR/A DEL LACTARIO INSTITUCIONAL:
 FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	DNI	DEPENDENCIAS	MUJERES EN EDAD FÉRTIL (15 A 49 AÑOS)	VÍNCULO CONTRACTUAL	GESTANTE	SEMANAS DE GESTACIÓN	FECHA PROBABLE DE PARTO	HIDAS/AS MENORES DE 2 AÑOS	PERIODO DE LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA U OPTIMA	PERIODO DE LICENCIA POST PARTO	EDAD DE HIJO/A 1 (AÑO Y MESES)	SEXO HIJO/A 1	EDAD DE HIJO/A 2 (AÑO Y MESES)	SEXO HIJO/A 2	OBSERVACIONES
----	---------------------	---------------------	------	-----	--------------	---------------------------------------	---------------------	----------	----------------------	-------------------------	----------------------------	---	--------------------------------	--------------------------------	---------------	--------------------------------	---------------	---------------





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Vice Ministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 03: Registro de usuarias del lactario institucional



REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO INSTITUCIONAL

ENTIDAD: _____
 CENTRO DE TRABAJO (DONDE SE UBICA EL LACTARIO): _____
 COORDINADOR/A DEL LACTARIO INSTITUCIONAL: _____

REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO INSTITUCIONAL

Fecha de inicio: _____ Fecha de corte: _____

N° de usuarias del lactario institucional: _____

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	DEPENDENCIAS	VINCULO CONTRACTUAL	CORREO ELECTRONICO	CELULAR/TELÉFONO	EDAD DEL HIJO/A LACTANTE (AÑO Y MESES)	FECHA DE INICIO DEL USO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL (DD/MM/AAAA)	FECHA EN QUE FINALIZÓ EL USO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL (DD/MM/AAAA)	FRECUENCIA DEL USO SEMANAL DEL LACTARIO INSTITUCIONAL (INDICAR UN PROMEDIO)	¿CUÁNTO ES EL TIEMPO QUE USA O USÓ EL LACTARIO INSTITUCIONAL POR VISTA? (INDICAR EN MINUTOS)	OBSERVACIONES
----	---------------------	------	--------------	---------------------	--------------------	------------------	--	---	--	---	--	---------------

